

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

**AVISO No. AUTO 001003 del 03 de septiembre de 2014 Y-01-2016**

Para notificar por aviso al usuario **SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **17/01/2017**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la citación a notificación personal fue devuelta el día **23/12/2016**, se realiza la respectiva consulta en cámara y comercio y se evidencia que cuenta con la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **10/01/17**.

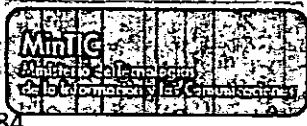
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Mery Eslava Muñoz'.

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**

SE DESFIJA HOY: 23-01-2017

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**

PROYECTO: YEIMY PEDRAZA VENEGAS



2084

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**AVISO NO.4571-17**

En Bogotá D. C., miércoles, 11 de enero de 2017.

La Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

**Doctor(a)**  
**SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S.**  
**Representante Legal y/o Apoderado**  
**Calle 26 No. 81 A - 37**  
**MEDELLIN- ANTIOQUIA.**

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 16/1/2017 HORA: 16:38:58 FOLIOS:  
REGISTRO NO: 1002146  
DESTINO: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL  
MEDELLIN-ANTIOQUIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, El Auto No. 001003 del 03 de septiembre de 2014, "Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Formulación de Cargos, contra El Auto 001003 del 03 de septiembre de 2014", usuario identificado con Nit o Cédula No. 900.190.458-8 Código expediente 69000118 SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 991954 del 19 de diciembre de 2016, el PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Auto No. 001003 del 03 de septiembre de 2016.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente del Auto en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 991954 del 19 de septiembre de 2016 fue DEVUELTO el día 23 de diciembre de 2016.

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.** Y para el efecto se anexa copia del Auto No. 001003 del 03 de septiembre de 2014, informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  
QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLVA MUÑOZ

Proyectó: Carolina Rojas Cujia

AVISO No.4571-17 Página 1 de 1

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION mediante AVISO, copia de la planilla de prueba de entrega de parte del operador Postal de 4-72-Empresa de servicio postal autorizado.



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
Secretaría de Telecomunicaciones

AUTO No. 001003

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de  
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículo 36 y artículo 42 de la ley 1369 de 2009, los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2618 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que en relación a la empresa SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S identificada con Nit. 900190458-8, se profirió la Resolución 107 de 29 de enero de 2013, mediante la cual se otorgaba licencia para el servicio de mensajería expresa por un periodo de diez años mediante con código de expediente 69000118 que fue cancelada a través de la Resolución 1293 de 25 de mayo de 2013, en la actualidad se otorgó nuevamente licencia para el servicio de mensajería expresa a través de la Resolución 3655 de 9 de septiembre de 2013, código de expediente 69000142 e inscrito en el Registro de Operadores Postales con el número RPOSTAL322.

Que la Dirección de Vigilancia y Control a través de la consultora JAHV MCGREGOR S.A., en razón al Contrato de Consultoría No. 000878 de 2012, en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del nuevo modelo de Vigilancia y Control y atendiendo las directrices e instrucciones impartidas, realizó un proceso de revisión de bases de datos, con el fin de identificar A) Posibles incumplimientos por parte de los operadores de servicios postales respecto a sus obligaciones y B) Aquellas personas naturales o jurídicas que presuntamente se encuentran prestando servicios postales de manera ilegal.

Que con base en la información recaudada y en representación de este Ministerio, JAHV McGregor adelantó labores de verificación a la sucursal SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S con el fin de corroborar si se estaban desarrollando actividades relacionadas con la prestación de servicios postales. Como resultado de la diligencia adelantada los días 23 y 24 de julio de 2013, se produce el informe con radicado No. 558221 de 31 de julio de 2014, donde se explica:

- *Que consultado vía web el Registro Único Empresarial y Social - RUES-, se constató que la empresa se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio y reporta como actividades económicas la "5130-actividades postales nacionales"*
- *Que en verificación realizada a través de diferentes buscadores de internet se encontró "que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S., no tiene página web.". Sin embargo, por medio de otros sitios "Ofrece en su portafolio de servicios al (sic) transporte y entrega de encomiendas nivel local, nacional"*
- *Que examinadas los sistemas de información de este Ministerio "con el propósito de corroborar la habilitación de la empresa para prestar servicios postales. La empresa en cuestión NO se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada (...). De igual forma, se realizó una búsqueda en el sistema PLUS encontrando que a la empresa tuvo título habilitante el cual se encuentra vencido a la fecha de la verificación".*
- *Que dentro de las actividades de verificación adelantadas por la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, se consultó el portal de Colombia Compra Eficiente y se pudo evidenciar que el operador investigado prestó servicios postales, bajo las siguientes circunstancias:*
  - ❖ *No haber cumplido con las obligaciones surgidas con la Resolución 107 de 2013 que fuera dejada sin efectos el día 23 de mayo de 2013 a través de la Resolución 1293 de 2013, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.*

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

❖ No haber realizado la necesaria inscripción en el registro postal, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en concepto de 20 de diciembre de 2012 con registro 593393, explicó "(...) debe anotarse que la facultad para proveer servicios postales, para el caso de mensajería especializada o de mensajería expresa, ha sido sujeta al otorgamiento de un título habilitante por parte de este Ministerio, conforme a las reglas previstas en la normativa aplicable a cada uno de estas modalidades de servicios: Decreto 229 de 1995<sup>2</sup> en el primer caso, y la Ley 1369 de 2009<sup>3</sup> y su Decreto Reglamentario 867 de 2010<sup>4</sup>, en el segundo.

Es así como, en relación con el servicio de mensajería especializada, los artículos 13 y 17 del derogado Decreto 229 de 1995 prescribían sistemáticamente que su prestación debía ser concedida directamente mediante licencia:

«Artículo 13. Formas de contratación La prestación del servicio de correo nacional e internacional se concederá mediante contrato, previa licitación pública, por vi procedimiento de selección objetiva La prestación del servicio de mensajería especializada se concederá directamente licencia.»

«Artículo 17. Otorgamiento de la licencia para el servicio de mensajería especializada La prestación del servicio de mensajería especializada nacional, y en conexión con el exterior, se concederá directamente, en régimen de libre competencia, a personas naturales o Jurídicas, mediante licencia, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993.» (Subrayas fuera de texto)

A su vez, con respecto a la mensajería expresa, el actual régimen general de los servicios postales contenido fundamentalmente en la Ley 1369 de 2009 y el Decreto Reglamentario 867 de 2010, dispone que para ser operador postal se requiere cumplir con dos presupuestos: estar habilitado por este Ministerio y estar inscrito en el registro de operadores postales -ROP-:

En efecto, el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 al referirse a los requisitos para ser operador postal, señala:

«ARTICULO 4o. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales (...)»

Así entonces, se tiene que la prestación de cualquiera de estas dos modalidades de servicios postales está explícitamente sujeta a la vigencia del respectivo título habilitante, por manera que una vez expirado éste el proveedor no puede continuar con sus operaciones, ya que en tal evento la prestación del servicio estaría legalmente desamparada.

En adición de lo anterior, es importante destacar que el vencimiento del título habilitante conlleva necesariamente el retiro del registro del operador postal, ya que así lo dispone expresamente el artículo 10 numeral 5 del Decreto 867 de 2010, en los siguientes términos:

«Artículo 10. Retiro del Registro. (Modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 4436 do 2011). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones retirará del registro al operador postal, en los siguientes casos: (-)

5 Por vencimiento del término de la habilitación sin que se produzca prórroga de la misma»

En ese orden de ideas, el vencimiento de la habilitación daría lugar a las siguientes situaciones:

- (i) Al vencer la habilitación y ser retirado del Registro Postal, el operador pierde tal condición -la de operador-, y por lo tanto no podría continuar prestando legalmente el servicio de que se tratase, pues carecería del título que lo facultase para ello.
- (ii) la posibilidad legal de continuar prestando el servicio está indefectiblemente condicionada a la obtención de un nuevo título habilitante y la consecuente inscripción en el registro de operadores postales. El desconocimiento de lo anterior puede derivar en una infracción al régimen de tos servicios postales (...)"

2 "Por el cual se reglamenta el servicio postal" Debe tenerse en cuenta que este Decreto fue derogado por el artículo 50 de la Ley 1369 de 2009

3 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones"

4" Por el cual se reglamenta las condiciones de habilitación para ser operador postal y Registro de Operadores Postales"

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

Como ocasión de lo anterior la Dirección de Vigilancia y Control considera que se cuenta con lo necesario para dar inicio a una investigación a partir de la imputación de la comisión de la infracción que se detallará más adelante.

#### FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de todo lo acreditado en las Bases de datos de este Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

- Informe de Auditoria integral Rad. 558221 de 31 de julio de 2014,
- Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.
- Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED

#### RÉGIMEN INFRACCIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 1369 de 2009, en materia de infracciones y sanciones, la presente actuación se rige por lo establecido así:

**ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES.** Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. *Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:*

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.*
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.*
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.*
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.*
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.*
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.*
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.*
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.*
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.*
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.*

2. *Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:*

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.*
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.*
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.*
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.*
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.*

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de  
**SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S**

g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. *Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.*

**ARTÍCULO 38. SANCIONES.** *Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. *Por la comisión de infracciones muy graves a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.*

b) *Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.*

c) *Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.*

2. *Por la comisión de infracciones graves.*

1. *Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

3. *Para comisión de infracciones leves:*

2. *Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.*

**ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES.** *El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados"*

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

### CARGOS FORMULADOS

**CARGO UNICO: PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL H, DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.**

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del establecimiento, SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S puede encuadrar en la infracción descrita así:

**"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES.** Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. *Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:*

h) *La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)*

**ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES.** El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

*Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar."*

Lo anterior en atención a que SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL, presuntamente presto servicios postales a terceros sin contar con la requerida habilitación e inscripción en el registro de operadores postales.

Sobre este punto, debe tenerse en cuenta lo consagrado en los artículos 3° y 4° de la Ley 1369 de 2009:

**"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) 2. **Servicios Postales.** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa

(...) 3. **Objetos Postales.** Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportados por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes.

(...) 4. **Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal.

(...) 10. **Registro de Operadores Postales.** Es un listado abierto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que los Operadores Postales se inscriban como tales, incluyendo y actualizando la información solicitada de conformidad con la presente ley.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S**

*La solicitud de habilitación debe ser resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del término que fije la respectiva reglamentación. (...)*

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL.** *Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) *Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.*
- b) *Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- c) *Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio. Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- d) *Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación.*

*El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar. (...)\* (Subrayas fuera del texto original)*

De esta manera, se considera que presuntamente puede existir un incumplimiento a los requisitos legales impuestos por la Ley 1369 de 2009 para la prestación de servicios postales, en atención a que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL, presuntamente prestó servicios postales a terceros sin contar con la habilitación requerida y sin realizar su inscripción en el registro de operadores postales, en tanto continuó prestando servicios a pesar de que la licencia de mensajería especializada se encontraba vencida y sin el cumplimiento de las obligaciones surgidas a causa de la Resolución 107 de 2013, como se indica en el informe de la consultora se pudo corroborar que la sucursal prestaba ubicada en la ciudad de Villavicencio prestaba servicios postales y adicionalmente en otros sectores del país se presentó a procesos de contratación que tenían como objeto la prestación de servicios postales.

**COMPETENCIA**

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales y (iii) imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los operadores de servicios postales y la prestación ilegal del servicio.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas; y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del investigado.

Con base en las consideraciones expuestas, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación Administrativa BDI No. 6289 en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elevar el presente pliego de cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122., por la presunta comisión de las infracciones anotadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

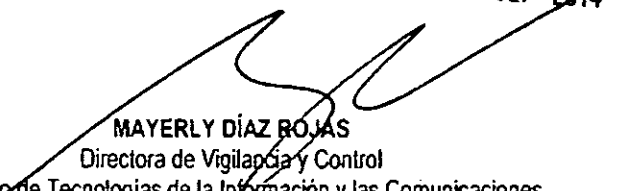
**ARTÍCULO CUARTO:** Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite del presente Auto.


**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como pruebas las mencionadas en el acápite pertinente de este auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- 3 SEP 2014

  
**MAYERLY DÍAZ ROJAS**  
 Directora de Vigilancia y Control  
 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: BAJ  
 Aprobó: JOSÉ A. MARTÍNEZ V.   
 BDI: 6289  
 Investigado: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S  
 NIT: 900190458-8  
 Acc: 116

